



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición de 30 días contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2012 por el que se aprueba con carácter inicial la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos: Impuesto de bienes inmuebles, impuesto de vehículos de tracción mecánica, tasa de agua, tasa de basuras y tasa por licencias urbanísticas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales afectadas, según el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

El apartado b) del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota:*

b) 0,70 por cien para los bienes de naturaleza rústica.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

El apartado 1 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. – *Cuota tributaria:*

1. – De conformidad con lo previsto en el artículo 95, apartados 1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria será el resultado de aplicar el coeficiente de incremento del 1,05 sobre las cuotas mínimas legales.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota/euros</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota/euros</i>
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,72
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	44,39
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	124,57
De más de 9.999 kg de carga útil	155,72
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	29,16
De más de 25 caballos fiscales	87,47
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	18,55
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	29,16
De más de 2.999 kg de carga útil	87,47
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,64
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,64
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	31,80
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	63,61

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO:

El apartado 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.º – *Cuotas tributarias y tarifas:*

9.2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente de uso (doméstico, comercial, industrial, especial, suntuario...):



Tarifa:

- Mínimo: 4,80 euros/semestre.
- Consumo de 0 a 30 m³: 0,40 euros/m³.
- Consumo de 30 m³ en adelante: 0,60 euros/m³.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:

El apartado 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

9.2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa única: 41 euros anuales.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS:

El apartado 1.a) del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

1. (...)

a) El 1% del presupuesto en los supuestos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior. Si la cuota tributaria resultante fuera inferior a 35 euros, se exigirá la cantidad de 35 euros.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villangómez, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Juan Carlos Peña Peña